

de las causas del sacro Palacio <sup>1565</sup> y los cardenales, de la santa Romana Iglesia aunque sean Legados, á Legales, y de las Congregaciones de los mismos Cardenales y todos los demás de qualq.<sup>ra</sup> preeminencia, y por donde q. sean y fueren Privilegiados, y a cada uno de ellos de la facultad de opinar sin respetar de otro modo y de alguno sobre este asunto con qualq.<sup>ra</sup> auxilio de advertida o y no de advertida ni tentarse hacer Contrario, desde luego decretamos nullo y vicio en ningún de los dichos: sin que a la vía dispuestos estén ni embarazados otros Ordenamientos ni Constituciones <sup>1565</sup> Imperiales ó Universales promulgadas en Concilios generales, Privilegiados, y sinodales aunque estén afirmadas con juramentos confirmadas apostólicas, de qualquiera firmada como ni tampoco los Estatutos y Costumbres aunque sean y memorias de ni los Eclesias Privilegiados, Indultos, y facultades qualq.<sup>ra</sup> también las dadas á los otros Cardenales y sus Congregaciones no obstante q. sea en tenor forma de las Palabras, el q. fuere, y contenga todo género de Clausulas y las derogatorias de derogatorias, y otras singulares q. mas eficaces breves otras Para den, otras eximianes q. sean ni otros decretos aunque hubiesen producido